



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santa Ana – Magdalena, dos (2) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Pasa al despacho de la señora Juez el presente expediente, memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando levantamiento de medidas cautelares y suspensión del proceso. Asimismo, se deja constancia que el demandado otorgó poder a su apoderado judicial, para que se notificara personalmente del auto que dictó mandamiento ejecutivo y coadyuvara la solicitud de suspensión. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer.

JOSÉ ANDRÉS JR VILLA DAZA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE SANTA ANA,
CIRCUITO JUDICIAL DE EL BANCO, MAGDALENA

REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO.
RADICADO:	47-707-40-89-002-2023-00072-00.
DEMANDANTE:	LUIS ALBERTO ORTEGA VILLALOBOS.C.C.8.683.909.
DEMANDADO:	OSCAR ANTONIO RADA COBA.C.C.7.422.138.
FECHA:	02 DE AGOSTO DE 2023.

Visto el informe secretarial que antecede, revisado el expediente digital se evidencia que está pendiente por resolver sobre el mandamiento de pago o rechazo del proceso de la referencia.

Es menester recordad que, mediante Auto de 21 de julio de 2023, se inadmitió este proceso y se concedió un término de cinco (05) días para subsanar la dirección física del demandado no anexada en la demanda, toda vez que, este no cumplía con los requisitos establecidos en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual una vez ha sido subsanado dentro del término de Ley y, por ser procedente la demanda, se libraré mandamiento de pago conforme los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Santa Ana–Magdalena,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva a favor del señor LUIS ALBERTO ORTEGA VILLALOBOS, en contra del señor OSCAR ANTONIO RADA COBA; para que en el término de cinco (5) días pague la suma descrita a continuación:

1. Por la LETRA DE CAMBIO No.001 fechada once (11) de febrero de 2021.
 - VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$25.000.000,00), por concepto de Capital.
 - Intereses corrientes a la tasa de interés al 2.5% máxima que disponga la Ley, desde el 11 de febrero de 2021 hasta el 9 de marzo de 2022.
 - Intereses moratorios causados a partir del 10 marzo de 2022, hasta el pago total de la obligación, a la tasa del 2.5% interés que disponga la Superintendencia Financiera.
2. Costas y gastos, se decidirá en su oportunidad procesal.

SEGUNDO: ORDÉNESE al demandado **OSCAR ANTONIO RADA COBA**; que cumplan la obligación de pagar al acreedor la suma de dinero antes indicada, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación, de acuerdo con el artículo 431 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER TRASLADO de la demanda al señor **OSCAR ANTONIO RADA COBA**; notificándole este auto en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, para que la conteste y proponga excepciones dentro de los diez (10) días, contados a partir de su notificación, si a bien lo tiene.



La notificación deberá ser personal y conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, salvo que no sea posible por causa justificada. En este último caso, se aplicarán los artículos 291 y 292 del CGP, y el interesado deberá enviar la comunicación respectiva, en la que se incluirá el correo electrónico del juzgado dentro de los datos de comparecencia, para que el demandado tenga opción de contestar y proponer excepciones por medios virtuales a la práctica de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Por anotación en ESTADO No.31
Notifico el auto anterior.
Santa Ana, 03 de agosto de 2023

José Andrés JR Villa Daza
Secretario

NATALY PAOLA OYOLA MORELO
Jueza

Firmado Por:

Nataly Paola Oyola Morelo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Santa Ana - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8922bb75bc1ed3cb47f3c42a3c76419b072d53b2859df953cd461ec37aab2feb
Documento generado en 02/08/2023 05:41:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

